

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 43, SERIE 2014-2015
APROBADO: 8 DE ABRIL DE 2015
P. DE O. NUM. 49
SERIE 2014-2015**

Fecha de Presentación: 16 de marzo de 2015

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA, HON. CARMEN YULÍN CRUZ SOTO O EL/LA FUNCIONARIO(A) EN QUIEN ESTA DELEGUE, A EXIMIR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO *HOGARES RAFAELA YBARRA, INC.*, DE LOS CARGOS RELACIONADOS A ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO ESTRUCTURAS QUE SERÁN UTILIZADAS COMO ALBERGUE PARA LAS PARTICIPANTES DE LOS SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.007(f) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*", faculta a los municipios a mediante Ordenanza, eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción a las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro, estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Se dispone además, que dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. La Ordenanza Municipal que la Legislatura Municipal

apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Hogares Rafaela Ybarra, Inc., es una organización sin fines de lucro que por más de 65 años han brindado un hogar, cuidado y educación a una población de niñas entre las edades de 5 a 18 años. Los servicios gratuitos que ofrecen incluyen: atender necesidades básicas alimentación, vestimenta, servicios educativos, recreativos, oportunidades de estudio, atención de las necesidades de salud, entre otros.

POR CUANTO: Hogares Rafaela Ybarra, Inc., ha solicitado un permiso para la construcción de cuatro estructuras para ser utilizadas como albergue para las participantes de los servicios de la organización. El proyecto se construirá en la Calle Torre Laguna # 432 en el Embalse San Jose. Además, solicitan que se les conceda exención en el pago de arbitrios de construcción para la realización del proyecto, Caso núm. 12OP-03995CX-OR, de manera que los fondos sean destinado de manera íntegra al servicio de las niñas que se benefician de los mismos.

POR CUANTO: El proyecto cumple una función muy importante ya que permite ampliar los recursos que el gobierno y las entidades sin fines de lucro ponen a la disposición de los sectores más necesitados de nuestra ciudad. Actualmente, los Hogares Rafaela Ybarra han sometido la información necesaria para la consideración del proyecto. La entidad disfruta de exención como entidad sin fines de lucro emitida por el Departamento de Hacienda.

POR CUANTO: La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de San Juan recomienda favorablemente la solicitud de exención en el pago de arbitrios. A esos fines han solicitado la aprobación de la medida legislativa correspondiente.

yes
P
cf.

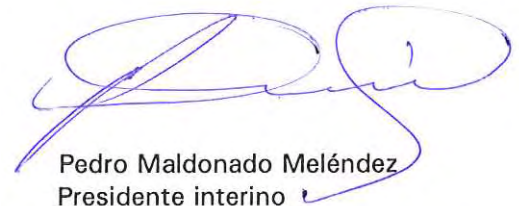
POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto o el/la funcionario(a) en quien esta delegue, a eximir a Hogares Rafaela Ybarra, Inc., de los cargos relacionados a arbitrios de construcción por la construcción de cuatro estructuras que serán utilizadas como albergue para las participantes de los servicios de la organización, Caso núm. 12OP-03995CX-OR.

Sección 2da.: La entidad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de ésta Ordenanza, beneficiada con la exención del pago de los arbitrios de construcción, no podrá recibir una nueva exención por un plazo de cuatro años a partir de la aprobación de la presente.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

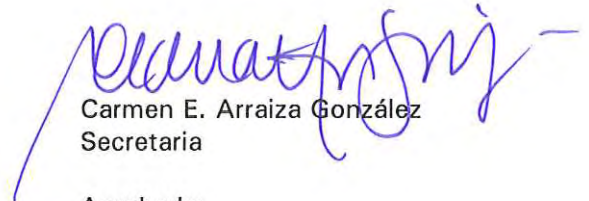
CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado, y constando haber estado debidamente excusados la señora Yolanda Zayas Santana y el señor Adrián González Costa.



CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 43, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2015.

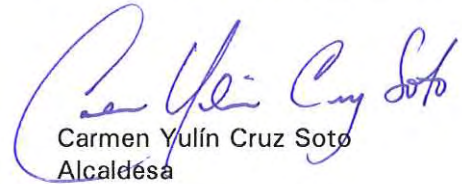
*PMU
cu*



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

8 de abril de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa